



Municipalidad Distrital de San Miguel

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2020- MDSM/CM

San Miguel, 30 de abril de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Miguel, en Sesión Ordinaria de fecha 29 de abril de 2020, acordó por unanimidad, la emisión de la Ordenanza Municipal que dicta medidas complementarias en salubridad ambiental para prevenir la propagación del coronavirus COVID-19, en establecimientos públicos, en la Jurisdicción del Distrito de San Miguel-San Román-Puno;

VISTOS:

El Informe N° 245-2020-MDSM/GDAYSP/FRTT, de fecha 27.04.2020 y actuados, Opinión Legal N° 109-2020-MDSM/OAJ, de fecha 27.04.2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al primer párrafo del artículo 39° y primer párrafo del artículo 40° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Concejos Municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA publicado el 11 de marzo del 2020 en el Diario Oficial el Peruano, se declaró en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días calendarios y dictan medidas de prevención y control del COVID-19, entre ellos en el Artículo 2° numeral 2.1.3 referido a espacios públicos y privados; en tal sentido en el literal a) dispone que las autoridades competentes deben evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de la toma de acciones necesarias para el cumplimiento de la norma legal, por lo que habiéndose dispuesto medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, corresponde a la autoridad municipal disponer medidas prohibitivas y de restricción de actividades y eventos que implique la concentración en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, conocido como el coronavirus;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo del 2020 en el Diario Oficial el Peruano, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19, garantizando del abastecimiento de alimentos, servicio de limpieza y recojo de residuos sólidos; así como, la suspensión del acceso al público a los locales y establecimientos con las excepciones señaladas en el artículo 7° numeral 7.1; de igual manera, la reducción del transporte urbano disponiendo que los gobiernos locales normen en el ámbito de sus competencias para contribuir al cumplimiento de las medidas establecidas en dicha norma; y en vista a que la Municipalidad Distrital de San Miguel tiene competencias en los servicios señalados, corresponde normar sobre el particular;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo del 2020, se ha establecido diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19); entre las cuales en el artículo 11°, se establece la coordinación con la autoridad de salud para la realización



Municipalidad Distrital de San Miguel

de las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por esta en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA;

Que, mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2020-MDSM/CM, de fecha 02/04/2020, SE PROHÍBE LAS FERIAS GANADERAS Y REGLAMENTA EL CONTROL SANITARIO AL MISMO TIEMPO EL HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LAS PLATAFORMAS COMERCIALES, MERCADOS, TIENDAS DE ABARROTOS QUE EXPENDEN PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD, EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM, EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL-SAN ROMÁN-PUNO", y en el artículo 2° SE ESTABLECE, el estricto control sanitario y las medidas de salubridad, con el uso necesario de GUANTES y BARBIJO;



Que, mediante Informe N° 245-2020-MDSM/GDAYSP/FRTT, de fecha 27.04.2020, la Gerencia de Desarrollo Ambiental y Servicios Públicos, en mérito a los Informes: N° 007-2020-MDSM/GDAYSP/SGGASP-USP/GAM, de la Coordinadora de la Unidad de Salud Pública, N° 0043-2020-MDSM/GDAYSP/SGGASP/DICHF, de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Salud Pública; presenta la propuesta de proyecto de ordenanza en salubridad ambiental frente al coronavirus COVID-19;



Que, mediante Opinión Legal N° 109-2020-MDSM/OAJ, de fecha 27.04.2020, el Asesor Legal de la Entidad, opina por la procedencia de la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que dicta medidas complementarias en salubridad ambiental para prevenir la propagación del coronavirus COVID-19, en establecimientos públicos, en la Jurisdicción del Distrito de San Miguel-San Román-Puno;



Que, estando dentro de las atribuciones contenidas en el numeral 8) del Artículo 9° en concordancia con el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal del Distrito de San Miguel, en Sesión Ordinaria de fecha 29 de abril de 2020, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta por Unanimidad, aprueba la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DICTA MEDIDAS COMPLEMENTARIAS EN SALUBRIDAD AMBIENTAL PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19, EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL-SAN ROMÁN-PUNO

Artículo 1º.- APROBAR las obligaciones en salubridad ambiental, en los Mercados de Abastos, Supermercados, Bodegas, Boticas, Farmacias, Hoteles y Bodegas, que consiste en kits para el lavado de manos (jabón líquido, balde con agua o tanque cisterna acoplada a una llave de paso, papel toalla y alcohol gel), uso de Equipo de Protección Personal (barbijo estéril, guantes de látex, mandil y gorro de protección), cambio del saludo tradicional a un saludo que no permita el contacto entre personas, a efectos de evitar la propagación del coronavirus, en la jurisdicción del distrito de San Miguel.

Artículo 2º.- DICTAR medidas para el cumplimiento de la presente ordenanza, conforme al siguiente detalle:

- Para el público de los establecimientos comerciales (mercado de abastos, supermercados, bodegas, boticas, farmacias, hoteles y entre otros de atención de venta al público) en caso de no contar con un Kits de lavado de manos será objeto de sanción administrativa con una multa de hasta 30% de una UIT aplicable al propietario del establecimiento; en caso de tener una reincidencia se le aplicara la misma multa, en caso de una segunda reincidencia se le aplicará el doble de la multa.
- Para el público de los establecimientos comerciales (mercado de abastos, supermercados, bodegas, boticas, farmacias, hoteles y entre otros de atención de venta al público) en caso de no contar con EPPS- Equipo de Protección Personal será objeto de sanción administrativa con una multa de hasta 25% de una UIT aplicable al propietario del establecimiento; en caso de tener una reincidencia se le aplicara la misma multa, en caso de una segunda reincidencia se le aplicará el doble de la multa.





Municipalidad Distrital de San Miguel

Artículo 3º.- OTORGAR facultades a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Salud Pública para la aplicación de la sanción de multas administrativas ante las infracciones teniendo el siguiente procedimiento:

- Al incumplir con lo dispuesto el propietario del establecimiento será notificado inmediatamente a través de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Salud Pública, procediendo a entregar una copia de la notificación para que el propietario actúe dentro de los plazos establecidos, conforme a las normas pertinentes.
- La Gerencia de Administración Tributaria, hará cumplir la multa respectiva impuesta.

Artículo 4º.- FACÚLTESE, al Titular de la Entidad para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 5º.- DISPONER, a la Sub Gerencia de Tecnologías de Información y Estadística, la publicación de la presente Ordenanza Municipal, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanmiguel-sanroman.gob.pe)

Artículo 3º.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Arch//Sec Gen.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MIGUEL
C.P.C. Eugenio Yupa Zela
DNI. 43898232
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MIGUEL
SECRETARIO GENERAL
Abg. José Luis Velarde Ramos
SECRETARIO GENERAL
C A P 3729

